



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

00 1638



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10.30 horas del día 23 de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 3679/07, caratulado "LICITACIÓN PUBLICA IPV OBRAS N° 12/07 – OBRA 424 VIVIENDAS – CHACRA XIII – RENGLON 17: 144 VIVIENDAS – RENGLON 18: 144 VIVIENDAS – RENGLON 19: 68 VIVIENDAS – RENGLON 20: 68 VIVIENDAS"**.....

Inicialmente, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas**; expidiéndose en orden a emitir su Voto: "...Viene a este Presidente el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 3679/07, caratulado "LICITACIÓN PUBLICA IPV OBRAS N° 12/07 – OBRA 424 VIVIENDAS – CHACRA XIII – RENGLON 17: 144 VIVIENDAS – RENGLON 18: 144 VIVIENDAS – RENGLON 19: 68 VIVIENDAS – RENGLON 20: 68 VIVIENDAS", en un total de 3325 fojas; a los fines de fundar mi voto.....

Comenzando su análisis, cabe señalar que las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 128/08 (fs. 3276/3279), mantenidas por la Secretaría Contable mediante Disposición N° 48/08 (fs. 3300/3302).....

A fs. 3311 obra la Nota Letra: I.P.V. (P) N° 825/08, por la cual el Presidente del ente Ing. Hugo Enrique GARCIA apela la Disposición S.C. N° 48/08 ante el Plenario de Miembros, conforme lo dispuesto por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.....

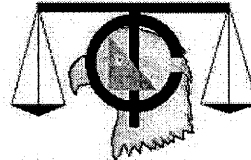
A través del citado acto administrativo, se mantienen los reparos efectuados en los Puntos 1), 2) y 4) del Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 128/08, levantando los contenidos en los Puntos 5) y 6), atento lo indicado en el anteúltimo apartado de la Nota I.P.V. (A.T) N° 424/08 (fs. 3280) y documental incorporada a fs. 3289, respectivamente.....

Los reparos sostenidos por dicha Disposición, y que resultan materia de recurso en esta instancia, son los siguientes: "1) *No consta en el expediente la notificación de las circulares aclaratorias a las diferentes empresas que han adquirido el pliego licitatorio, tampoco consta que hayan sido agregados al pliego consulta y a los pliegos de venta en los casos en que correspondía.* 2) *Respecto de la Circular*

Aclaratoria 3 (fs. 327) se observa que modifica el plazo de ejecución de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

renglones 19 y 20 de 540 días corridos a 720 días corridos. Se amplía el plazo de ejecución en un 33%. La modificación antes referida implica un cambio en las condiciones necesarias para presentarse y ejecutar la obra, y puede ser determinante para la decisión de la presentación o no de una oferta. En este sentido se observa que no se trata de una aclaración respecto de algún aspecto confuso de la documentación. El cambio de plazo, indicado en el primer párrafo de esta observación, modifica la Capacidad de Contratación ... Modificando el plazo de obra de 540 días (18 meses) a 720 días (24 meses) se aumenta la capacidad de contratación de la obra en un 33%. Considerando lo expuesto, y lo que se indicará en el punto siguiente, se ha vulnerado el principio de concurrencia, atento a que el cambio en las condiciones, máxime considerando el plazo para adquisición de la documentación de la obra, ha limitado la cantidad de empresas que hubieren podido cotizar. 4) Considerando lo establecido en el pliego a fs. 33 "2.3 Obtención de la documentación de la licitación "La adquisición de la documentación de la licitación será en los lugares indicados en el respectivo Aviso de Llamado a Licitación y hasta cinco días antes de la fecha de apertura, debiendo los oferentes fijar domicilio en la provincia, indicando también teléfono a los fines de la notificación de las circulares aclaratorias.", se observa que el 19 de diciembre de 2007, fecha de apertura de las ofertas, fue miércoles por lo que cinco días anteriores llevan al 12/12/2007. La circular Aclaratoria 3, de fecha 12/12/2007, se emitió, entonces, el último día fijado para la adquisición de la documentación de la obra. Por lo expuesto se consideran vulnerados los principios de concurrencia e igualdad que deben primar en la contratación pública..."-----

Presentado el descargo por parte del Director General del Área Técnica Ing. Jorge GOMEZ NUX, a través de la Nota Letra: I.P.V. (A.T.) N° 424/08 (fs. 3280/3281), es analizado por los Auditores Fiscales intervinientes mediante el Informe Letra: T.C.P. / S.C. Deleg. I.P.V. N° 182/08 (fs. 3298/3299), concluyendo que corresponde mantener tales reparos, por cuanto no aporta elementos de juicio suficientes para su levantamiento. Criterio que fuera compartido por la Secretaría Contable a través de la Disposición S.C. N° 48/08, ahora recurrida.-----

Por su parte, en esta instancia el titular del organismo, mediante la Nota Letra I.P.V. (P) N° 825/08, hace suyos los argumentos expuestos por el Director General del Área Técnica y el Director General del Área de Asuntos Jurídicos y Notariales, a través del Informe N° 32/08, obrante a fs. 3308/3310.-----

El primero señala, a través de la Nota Letra: I.P.V. (A.T.) N° 424/08, que la notificación de las circulares aclaratorias se realizó de acuerdo a lo especificado en el Pliego, Punto 2.3, donde se expresa que los oferentes deberán indicar

62
de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

teléfono a los fines de la notificación de las circulares aclaratorias, y Punto 2.5, donde se indica que las empresas deberán concurrir el último día hábil anterior a la fecha de apertura de ofertas, al Área Técnica del IPV, a los efectos de tomar conocimiento de la totalidad de las circulares aclaratorias emitidas por el IPV, y que la no concurrencia implicará el total conocimiento de las mismas por parte del oferente. No habiendo presentado ninguna de las empresas adquirentes del Pliego queja alguna al respecto. -----

Asimismo, indica que la Circular Aclaratoria N° 3 se emite en fecha 12/12/2007 y siendo que la apertura de las ofertas de la licitación se realizó el 19/12/2007, transcurrieron cinco (5) días hábiles entre ambas fechas.-----

Respecto de la Circular Aclaratoria N° 4, emitida en fecha 13/12/2007, admite que fue dada con posterioridad a los plazos de notificación, pero considera salvada dicha omisión por lo dispuesto en el Punto 2.5 del Pliego, en cuanto pone en cabeza de los interesados la responsabilidad de acudir al IPV a tomar conocimiento de todas las circulares aclaratorias el último día hábil anterior a la apertura de las ofertas. -----

Posteriormente, habiendo tomado conocimiento de la Disposición S. C. N° 48/08, a fs. 3303 vta. indica respecto de la observación efectuada en el Punto 1) del Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 128/08, que la notificación de las circulares aclaratorias se realizó telefónicamente según Punto 2.3 del Pliego, habiéndose omitido adjuntar la constancia de recepción por cada una de ellas, además de indicar que conforme el Punto 2.5, la no concurrencia de las empresas a tomar vista de la totalidad de las circulares aclaratorias implicaba su conocimiento. Destacando que la totalidad de los oferentes realizaron sus propuestas contemplando lo indicado en las circulares aclaratorias. -----

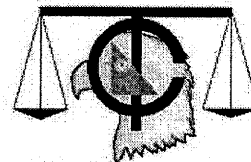
En relación a las observaciones efectuadas en los Puntos 2) y 4), sostiene que si bien la modificación de los plazos de obra de los renglones 19 y 20 conlleva una modificación de la capacidad de contratación de una obra y el exiguo tiempo para que los potenciales adquirentes del pliego tomaran conocimiento de las cláusulas establecidas, podrían limitar el principio de concurrencia según fue observado, fue realizada dentro de los límites establecidos en el Pliego; resaltando que no se ha recibido reclamo alguno por esta cuestión -ni de las empresas ni de la Cámara Fueguina de la Construcción-.-----

Por su parte, el Director General de Asuntos Jurídicos y Notariales Dr. José M. BARBOSA en su Informe N° 32/08, comparte lo expuesto por Director General del Área Técnica, agregando, respecto del modo de notificación de las Circulares, que las empresas adquirentes del Pliego al hacer las ofertas debían acompañar firmado el pliego y circulares aclaratorias, por lo que considera que las mismas

GEV
[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

estaban debidamente notificadas, además de que ningún oferente planteó impugnación u observación alguna; y respecto de la vulnerabilidad de los principios de igualdad y concurrencia, destaca que la Cámara Fueguina de la Construcción ha tenido debida notificación de las aclaratorias, a través de sus afiliados. -----

Asimismo, indica que la Resolución I.P.V. N° 771/08 (fs. 3261/3262), por la cual se preadjudicó la Obra a las empresas PETROCON S.A. (Renglón 17), SITRA S.A.I.C.F.I. y C. (Renglón 18), PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. (Renglón 19), e ING. DANIEL WALNER (Renglón 20), fue notificada a dichas empresas, conforme lo acredita con la documentación agregada a fs. 3304/3307. -----

En función de lo cual, refiere que debe tenerse en consideración al tomar una resolución el estado avanzado de las actuaciones, el tiempo de la licitación, las gestiones realizadas con las autoridades nacionales para obtener los fondos, los inconvenientes que ocasionarían un nuevo llamado, por lo que aconseja girar las actuaciones a este Tribunal de Cuentas para su tratamiento en Plenario.-----

Posteriormente, mediante la Nota Letra: I.P.V. N° 837/08 (fs. 3312) el Presidente del ente remite la Nota Letra: I.P.V. (DTS) N° 1463/08 (fs. 3313), por la cual el Jefe de Departamento Tesorería Río Grande adjunta recibo de las Circulares correspondientes a la presente Licitación, de acuerdo al siguiente detalle: empresa SITRA S.A.I.C.F.I. y C recibo de Circulares N° 01/07, 02/07, 03/07 y 04/07 (fs. 3314/3317), empresa PETROCON S.A. recibo de Circulares Aclaratorias N° 01/07, 02/07, 03/07 y 04/07 (fs. 3318/3320), empresa PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. recibo de Circulares Aclaratorias N° 01/07, 02/07 y 04/07 (fs. 3321/3323) y empresa ING. DANIEL WALLNER recibo de Circulares Aclaratorias N° 02/07 y 04/07 (fs. 3324/3325).-----

Mi opinión.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, procede analizar los reparos sostenidos por la Disposición S.C. N° 48/08 y los elementos invocados por el cuentadante en su apelación, a los efectos de determinar si éstos permiten conmovir o desvirtuar tales observaciones. Ello, en el marco de las facultades conferidas por el Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02.-----

Por mi parte, analizado el texto del Pliego de Bases y Condiciones, las observaciones efectuadas en los Puntos 1), 2) y 4) del Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 128/08 mantenidas por la Disposición S.C. N° 48/08, y los descargos efectuados por el I.P.V. en las distintas instancias de este procedimiento de control preventivo, adelanto mi opinión en el sentido de

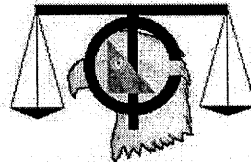
GEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001638



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

compartir tales observaciones, considerando que los elementos aportados por el cuentadante no resultan suficientes para conmovérlas. -----

En efecto, respecto a la observación efectuada en el Punto 1) del Acta de Constatación citada, si bien tal como lo indica el Director General de Asuntos Jurídicos y Notariales las empresas oferentes efectivamente tomaron conocimiento de todas las circulares aclaratorias, lo cual consta a fs. 1184/1189, 1245/1250, 1559/1564, y 2253/2258, habiéndose incorporado posteriormente los recibos de fs. 3314/3325, no surge de las actuaciones qué otras empresas además de las que ofertaron compraron el pliego, y si a ellas se les avisó telefónicamente y se les entregó la circular correspondiente en la Tesorería del Instituto conforme lo estipulado en el Punto 2.5 del Pliego, como así tampoco consta que hayan sido agregadas a tiempo las circulares aclaratorias al pliego de consulta, a los efectos previstos en el último párrafo del Punto 2.5 del Pliego aprobado por la Resolución I.P.V. N° 2887/07. En función de lo cual, estimo, procede ratificar este reparo.-----

En relación al reparo contenido en el Punto 2), cabe destacar que el Director General del Área Técnica a fs. 3303 vta. reconoce que la modificación de los plazos de obra de los renglones 19 y 20 implica una modificación de la capacidad de contratación de una obra y el exiguo tiempo para que los potenciales adquirentes del pliego tomaran conocimiento de las cláusulas establecidas, podrían limitar el principio de concurrencia según fue observado; invocando que tal modificación fue realizada dentro de los límites establecidos en el Pliego.-----

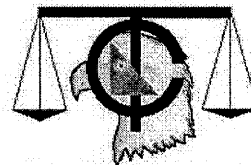
Argumento éste que, considero, resulta inconsistente. Ello así, por cuanto el Punto 2.5. del Pliego de Bases y Condiciones claramente establece: ***“Aclaraciones de oficio y evacuación de consultas. El Comitente efectuará por escrito las aclaraciones que considere necesario formular de oficio o en respuesta a las solicitudes que en tal sentido recibiera de los interesados. Cualquier aclaración o respuesta a consultas, se realizará a través de Circulares. El Comitente, previo aviso telefónico, entregará la Circular correspondiente a cada empresa en la Tesorería del Instituto...”***. (El subrayado me pertenece) -----

Entiendo que el Pliego resulta claro en cuanto que a través de las Circulares Aclaratorias no pueden modificarse las condiciones sustanciales de la futura contratación, sino que debieron ser utilizadas a fin de efectuar, precisamente, sólo aclaraciones. Extremo éste que no se verifica respecto de la Circular Aclaratoria N° 03/07, conforme lo observara el Auditor Fiscal.-----

Esta Circular al modificar el plazo de ejecución de obra de los Renglones 19 y 20, debió ser publicada en los mismos medios y con las mismas formalidades



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

utilizadas para la difusión del llamado (ver fs. 292/319), dado que, al alterar las bases del llamado, debió tener igual publicidad que éste.-----

Véase que el art. 11 de la Ley Nacional 13.064 establece que el aviso de licitación deberá expresar, entre otras circunstancias, las condiciones a que deben ajustarse las propuestas; con lo que, evidentemente, una condición a que deben ajustarse las propuestas es el plazo de ejecución de obra, y siendo dicho plazo modificado a través de una Circular Aclaratoria, ésta necesariamente debe ser objeto de igual publicidad. -----

Respecto de la Estabilidad de los Pliegos de Condiciones, Roberto Dromi en su Obra "Licitación Pública" (Ed. Ciudad Argentina, 1999, pág. 269), indica: *"Atento a su carácter reglamentario, el pliego de bases y condiciones produce efectos jurídicos particulares respecto del licitante, de los oferentes y del futuro contratista, extendiendo sus consecuencias jurídicas a los terceros interesados en la prestación obligacional. Por ello, en principio, la Administración no puede alterarlo, modificarlo o rectificarlo después de efectuado el llamado a licitación. Debemos tener presente que la contratación administrativa debe fundarse en el principio de razonabilidad para cumplir con el fin público comprometido. Así, frente a determinadas circunstancias, la Administración puede verse en la necesidad de modificar los pliegos, con diferentes consecuencias jurídicas, conforme a las causas que dieron motivo a la modificación. ... Hasta el momento de la presentación de las ofertas, la Administración, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, puede introducir modificaciones a los pliegos de bases y condiciones, siempre que las mismas no signifiquen un menoscabo a los principios de igualdad y libre concurrencia en el procedimiento licitatorio".* (El subrayado es propio) -----

Extremo éste último que, considero, en el caso no se cumple, por cuanto, tal como observa el Auditor Fiscal, la modificación en el plazo de ejecución de obra implica un cambio en las condiciones necesarias para presentarse y ejecutar la obra, pudiendo ser determinante para la decisión de la presentación o no de una oferta, vulnerándose de esta manera el principio de concurrencia.-----

En este punto, cabe destacar que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha pronunciado en el sentido que *"El procedimiento de la licitación pública está imbuido de los caracteres de publicidad, competencia e igualdad..."* (PTN, Dictámenes, 199:119). Señalando la doctrina, entre los requisitos indispensables para el cumplimiento de las finalidades de la licitación pública, los siguientes: "a) *Publicidad adecuada. Con ella se trata de obtener la mayor concurrencia posible de oferentes ... b) Igualdad de tratamiento. Claridad. Presupone el conocimiento previo de las condiciones exigidas y asegura iguales reacciones del ente*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

administrativo frente a los postulantes con iguales respaldos. Es de la esencia del tratamiento igualitario que ni las bases de la licitación ni el contenido de las ofertas puedan alterarse en perjuicio de ninguno de los oferentes...” (Fernando F. Mó “Régimen Legal de las Obras Públicas” 2º edición 1982, Ediciones Depalma, pág. 126). Indicando respecto de la Publicidad que es de la esencia de la licitación pública, debiendo la Administración cumplir este requisito con buen criterio y verdadero celo, haciendo efectiva las finalidades de la Ley. (conf. Obra citada pág. 127).-----

En efecto, la publicación constituye una fase esencial del procedimiento licitatorio, por cuanto es el medio de comunicación del licitante con los posibles oferentes. Si falta o no se efectúa debidamente, la concurrencia de postores desaparece o se reduce. El incumplimiento de la publicación o la publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa provocan la nulidad del procedimiento de contratación, por vicio de forma y, por supuesto, del contrato mismo si hubiera sido celebrado -CSJN, Fallos 181:306 y ss; 179:249; PTN Dictámenes 79: 179 y 182-. Debiendo tenerse presente que la falta de publicación no afecta a los licitadores, sino a quienes pudiendo presentar sus ofertas ni siquiera se les dio la oportunidad de hacerlo. (conf Roberto Dromi en “Licitación Pública” Ed. Ciudad Argentina, 1999, pág. 304)-----

En este caso, ninguno de los oferentes observó la falta de publicación de la modificación del plazo de ejecución de la obra, pero claro está, tal omisión no afecta a los oferentes, sino a quienes, pudiendo ser oferentes, no realizaron su presentación porque no tuvieron conocimiento de esa ampliación del plazo.----- Considero, entonces, que tal como observó oportunamente el Auditor Fiscal, éste proceder infringe los principios de igualdad y concurrencia, garantizados por el Pliego General, Punto 2.3 (fs. 84), que expresamente señala que “El proceso de llamado a licitación garantizará la máxima participación de los oferentes en un pie de igualdad”.-----

A todo lo expuesto, se suma que la Circular Aclaratoria N° 03/07 posee un error en su tipeo no salvado, expresándose en letras un plazo diferente al referido en números, textualmente dice “...setecientos (720) días...”.-----

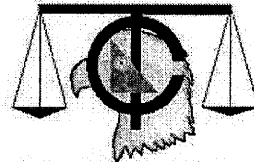
En función de tales consideraciones, entiendo procede, también, ratificar el reparo efectuado en el Punto 2) del Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 128/08. -----

Finalmente, en cuanto a la observación contenida en el Punto 4), cabe recordar que del descargo efectuado por la Nota Letra: I.P.V. (A.T.) N° 424/08, surge que el ente considera que la Circular N° 03/07 fue emitida dentro del plazo establecido por el Punto 2.3 del Pliego para la obtención de la documentación de la licitación, esto es cinco (5) días antes de la fecha de apertura de las ofertas, no así la

Ger
de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Circular Aclaratoria N° 04/07, que admite su dictado fuera del plazo, considerando salvado tal vicio, con la notificación ficta de todas las circulares aclaratorias, establecida por el Punto 2.5 del Pliego.-----

A los fines de tener un pauta interpretativa para contabilizar el plazo, y determinar si el día 19/12/2007, fecha de apertura de las ofertas debe ser o no contabilizado, cabe traer a colación lo dicho por Roberto Dromi en la obra citada precedentemente, cuando se pregunta si se computa en los plazos de anticipación y publicación el día de apertura de la licitación, indicando que el interrogante jurídico tiene contestación expresa en el Reglamento de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, que excluye, a los efectos del cómputo de los plazos de anticipación y publicación, el día de apertura de la licitación. La ley de obras públicas, guarda silencio sobre el particular, más la pauta interpretativa incorporada por el Reglamento de Contrataciones, en materia de cómputo de plazos, es un principio general receptado también en la legislación extranjera. (Obra cit. pág. 303).-----

Otra pauta interpretativa, considero, está dada por lo dispuesto por la Ley Provincial 141 en su art. 60, en cuanto establece que los plazos en el procedimiento administrativo se computan a partir del día siguiente al de la notificación, no contándose el día en que la notificación se efectúa. -----

Ponderando tales pautas, el plazo fijado por el Punto 2.3 del Pliego para la obtención de la documentación de la licitación -5 días antes de la fecha de apertura de las ofertas- y la fecha de la Circular Aclaratoria N° 3 -12/12/07-, cabe concluir que la misma se emitió encontrándose vencido el plazo fijado para la adquisición de la documentación de la obra, afectando de este modo el principio de concurrencia e igualdad; por lo que estimo corresponde mantener, también, esta observación.-----

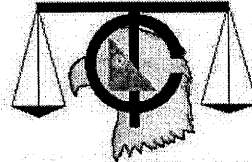
En función de todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de ratificar los reparos efectuados en los Puntos 1), 2) y 4) del Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 128/08 IPV, mantenidos por la Disposición S.C. N° 48/08.-----

Cabe agregar que, de compartir el Cuerpo Plenario de Miembros mi postura, y atento la naturaleza de las observaciones cuya ratificación propongo, el Presidente del ente podrá retrotraer el procedimiento al momento del llamado a licitación dispuesto por la Resolución I.P.V. N° 2887/07, efectuado una nueva publicación de éste con las modificaciones introducidas por la Circular Aclaratoria N° 03/07 con los recaudos previstos por la Resolución M.E. O. y S.P. N° 36/03 - reglamentaria del art. 10 de la Ley Nacional 13.064-; en cuyo caso deberá darse previa intervención al Servicio Jurídico Permanente del organismo, al haber sido

GEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

notificada a los interesados la preadjudicación dispuesta por la Resolución I.P.V. N° 771/08.-----

O bien, podrá insistir en la continuación del procedimiento licitatorio observado por este Tribunal, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, conforme lo dispuesto por los arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50 y el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02. --- Oportunamente, del pronunciamiento que se dicte, deberá notificarse, con copia certificada del mismo, al Instituto Provincial de Vivienda, con remisión del Expediente originario de su registro N° 3679/07 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y Auditores Fiscales en el organismo.-----
Es mi voto.”-----

En segundo término, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas**; quien manifiesta su adhesión a la opinión y fundamentos vertidos por el Sr. Presidente, inclinando su Voto en el mismo sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 2º inciso a); 26º inciso g); 27º; 30º y cctes. de la Ley Provincial 50, sus modificatorias, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:**-----

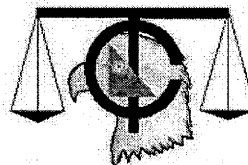
ARTICULO 1º) Ratificar los reparos efectuados en los Puntos 1), 2) y 4) del Acta de Constatación T.C.P. - I.P.V. N° 128/08 IPV, mantenidos por la Disposición S.C. N° 48/08.-----

ARTÍCULO 2º) Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda que podrá retrotraer el procedimiento al momento del llamado a licitación dispuesto por al Resolución I.P.V. N° 2887/07, efectuado una nueva publicación de éste con las modificaciones introducidas por la Circular Aclaratoria N° 03/07 con los recaudos previstos por la Resolución M.E. O. y S.P. N° 36/03 - reglamentaria del art. 10 de la Ley Nacional 13.064-; en cuyo caso deberá darse previa intervención al Servicio Jurídico Permanente del organismo, al haber sido notificada a los interesados la preadjudicación dispuesta por la Resolución I.P.V. N° 771/08. O bien, podrá insistir en la continuación del procedimiento licitatorio observado por este Tribunal, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, conforme lo dispuesto por los arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50 y el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02. -----

ARTICULO 3º) Notificar del presente, con copia certificada del mismo, al Presidente del Instituto Provincial de Vivienda, con remisión del Expediente originario de su registro N° 3679/07 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G)



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, al Secretario Contable y Auditores Fiscales en el organismo.-----

ARTÍCULO 4º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN-----

ACUERDO PLENARIO N° 1638 .-

cal

CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia